

to por la ley en virtud de la autoridad que representa.

Espero, pues, que esa superioridad, atentas las razones expuestas, se sirva resolver lo que á bien tenga.

Lo que tengo la honra de insertar á vd. para lo que tenga á bien resolver; pues en virtud de lo ocurrido en el caso de que se trata, y en razon de no encontrar bastante claras y precisas las prevenciones del artículo 105 de la ley de 28 de Mayo último, esta administracion se ha abstenido de determinar sobre el particular, hasta que esa superioridad haga la correspondiente aclaracion, que espero se sirva participarme.

Libertad en la Constitucion México, Enero 24 de 1877.—*José de la Vega*.—(Una rúbrica).—Ciudadano Ministro de Hacienda y Crédito público.—Presente.

Acuerdo.—Febrero 3 de 1877.—Dígase á la tesorería, para que lo circule, que el importe de las multas por infracciones de la ley del timbre, debe ingresar en numerario á la respectiva administracion subalterna ó jefatura, en su caso, como previene el artículo 104 de la misma ley; á fin de que se haga la distribucion que contiene el artículo 105, comprendiéndose á los jueces que las hacen efectivas, entre los empleados que allí se mencionan, para que perciban la parte que en general está designada á los que descubren la infraccion, ó hacen efectiva la multa mediante los trámites correspon-

dientes, entendiéndose que cuando un mismo funcionario ó empleado es el descubridor de la falta, y es el ejecutor de la pena, solamente percibirá la mitad de la multa líquida, y la otra mitad ingresará al erario.—*Benitez*.
Son copias.—México, Febrero 3 de 1877.—*N. Pizarro*.

"Diario Oficial."—Número 64.—Febrero 15 de 1877.

NUMERO 123.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del despacho de Justicia é Instruccion pública.—Seccion 2ª

En vista del ocurso que han dirigido al Ejecutivo de la Union varios alumnos de la Escuela Preparatoria solicitando disfrutar como externos la asignacion que se les tiene concedida, y deseando el general 2º en jefe limitar el internado á los casos estrictamente necesarios, mientras sea posible abolirlo del todo, conciliando el espíritu de la ley y el bien de la juventud estudiantosa, se ha servido disponer que todos los alumnos agraciados por el Estado que tengan familia en esta capital, pueden solicitar su conversion en externos; y que los becas cuya familia residiere fuera de esta ciudad, para obtener dicha gracia, acompañarán á su solicitud la constancia del consentimiento formal de sus padres ó tutores, en la inteligencia de que su dotacion conti-

nuará siendo la que les corresponde como internos, de que por falta de aplicacion, volverán al internado; y de que para proveer cada ocuso, se tendrá presente el informe del ciudadano director de la Escuela Nacional Preparatoria.

Dígolo á vd. para los fines consiguientes.

Libertad en la Constitucion. México, Febrero 10 de 1877.—*Ignacio Ramirez*.—Ciudadano vicepresidente de la junta directiva de instruccion pública.—Presente.

Es copia.—*J. Rivera y Rio*, oficial mayor interino.

“Diario Oficial.”—Número 64.—Febrero 15 de 1877.

NUMERO 124.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Gobernacion.—Sección 2ª

El ciudadano general 2º en jefe del ejército constitucionalista, encargado del Poder Ejecutivo de la Union, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*JUANN. MENDEZ*, general segundo en jefe del ejército nacional constitucionalista, de los Estados Unidos mexicanos, á los habitantes de la República, hago saber:

“Que habiendo regresado á esta capital el ciudadano general en jefe del ejército nacional constitucionalista

despues de haber restablecido la paz en la República, he tenido á bien decretar lo siguiente:

“Artículo único. El general en jefe del ejército nacional constitucionalista, C. Porfirio Diaz reasume provisionalmente el Poder Ejecutivo de la Union.

“Dado en el Palacio Nacional de México, á 15 de Febrero de 1877.—*Juan N. Mendez*.—Al C. Protasio P. Tagle, Secretario de Estado y del despacho de Gobernacion.—Presente.”

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad en la Constitucion. México, Febrero 15 de 1877.—*P. Tagle*.—C.

“Diario Oficial.”—Número 65.—Febrero 16 de 1877.

NUMERO 125.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 4ª.—Circular.

Con fecha 12 de Diciembre último se circuló por esta Secretaría la disposicion siguiente:

“El ciudadano general 2º en jefe del ejército constitucionalista, encargado del Poder Ejecutivo, se ha servido acordar, que en los Estados en que se ha restablecido

Leyes y decretos.—Tomo XXVI.—19.

la paz, cesen de tener efecto las autorizaciones concedidas con anterioridad á los ciudadanos gobernadores ó comandantes militares, para poder disponer de las rentas federales, las cuales ingresarán al erario nacional en la forma que disponen las leyes; y respeto de los Estados en que aun no se ha restablecido el orden, los jefes militares que dispongan de las rentas, darán cuenta de su distribucion y manejo, siendo responsabilidad que se hará efectiva el disponer de dichas rentas, por persona que no esté competentemente autorizada.”

Y habiendo prevenido en acuerdo de hoy el ciudadano general en jefe del ejército nacional, que ha vuelto á encargarse del Supremo Poder Ejecutivo, la estricta observancia de la circular mencionada, con objeto de que las oficinas de Hacienda sean las únicas que dispongan de las rentas de la Nacion, conforme á las órdenes que se les comuniquen por la tesorería general, y dando por fenecida cualquiera autorización extraordinaria que ántes se haya concedido en este ramo, se reproduce la mencionada disposicion con el objeto ya referido.

Libertad en la Constitucion. México, Febrero 15 de 1877.—Pizarro.—Ciudadano. . . .

“Diario Oficial.”—Número 65.—Febrero 16 de 1877.

NUMERO 126.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del despacho de Justicia é Instruccion Pública.—Seccion 1ª

Hoy digo al ciudadano juez 4º de lo civil lo que sigue:

“El ciudadano general segundo en jefe del ejército nacional constitucionalista, encargado provisionalmente del Poder Ejecutivo de la Union, á quien dí cuenta con la nota de vd., fecha 20 del actual, en que consulta si los ciudadanos representantes del ministerio público y promotores que desempeñen las funciones del defensor fiscal, están comprendidos en la disposicion del artículo 118 del Código de procedimientos civiles, ha acordado diga á vd. en respuesta, que estando investidos esos funcionarios con un carácter público é interviniendo con él en determinados asuntos, parece acertado creer que no les comprende la referida disposicion que, si bien habla en general de *partes*, es, seguramente, de las que gestionan con un interes privado y no representando intereses fiscales ó de orden público.

“El mismo ciudadano general ha acordado en consecuencia, que, cuando fuere necesario, se entreguen los autos á los mencionados funcionarios, previo conocimiento que firmarán en un libro destinado á ese único objeto.

“Trascribolo á vd. para los fines consiguientes.
 Libertad en la Constitucion. México, Enero 21 de
 1877.—*Ignacio Ramirez.*—C....”

“Diario Oficial.”—Número 65.—Febrero 16 de 1877.

NUMERO 127

CIRCULAR.

Tesorería General de la Nacion.—Seccion 1^a

En suprema órden núm. 2,081 de fecha de hoy comunicada á esta tesorería por la seccion 4^a del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, se previene que se satisfaga una cuarta parte de la pension mensual que disfrutaban las clases pasivas, y que igualmente se abone lo que se adeuda á los pensionistas que no hayan recibido la cuarta parte que se mandó pagar en 25 de Diciembre y 25 de Enero últimos, y asimismo que se dé publicidad á esta disposicion para que de ella tengan conocimiento oportuno los interesados.

Y lo comunico á vd. para su debido cumplimiento.

Libertad en la Constitucion. México, Febrero 15 de 1877.—*Antonio de Palacio y Magarola.*—Ciudadno jefe de hacienda de....

“Diario Oficial.”—Número 65.—Febrero 16 de 1877.

NUMERO 128.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del despacho de Gobernacion.
 —Seccion 1^a.—Circular.

El decreto que tengo la honra de acompañar, impondrá á vd. de que hoy ha tomado posesion nuevamente del Poder Ejecutivo de la Union, el ciudadano general en jefe del ejército, despues de haber terminado de la manera más feliz y satisfactoria, la campaña de que se encargó, depositando para hacerlo, el Gobierno de la República, en el ciudadano general segundo en jefe, segun el decreto de 6 de Diciembre del año anterior.

Al volver á asumir el ciudadano general en jefe el puesto que le designó el Plan de Tuxtepec reformado en Palo Blanco, trae la satisfaccion de haber asegurado la paz en todo el país, siendo hoy completo y absoluto el triunfo de la insurreccion nacional.

Esta satisfaccion le es tanto más grata, cuanto que para haber obtenido un bien de tanta valía, como lo es la paz general de la República, no ha habido necesidad de más efusion de sangre, despues de los combates que derrocaron la administracion de Lerdo.

El ciudadano general en jefe toma el poder provisional que ejerce, inspirado de los mismos sinceros deseos que lo han animado siempre por la prosperidad de la Repú-

blica, siendo sus más firmes propósitos restaurar á la mayor brevedad posible el órden constitucional, alterado desde la administracion anterior, y dirigirá todos sus esfuerzos á abreviar el actual período transitorio de la reconstruccion de los poderes constitucionales. Puedo por tanto asegurar á vd., que tendrán cabal cumplimiento las prescripciones de la convocatoria y las promesas de la revolucion de Tuxtepec, en cuanto á la pronta reorganizacion constitucional de la República.

En los muy cortos dias en que tendrá aún que ejercer el poder provisional de que se halla investido en fuerza de la situacion presente, el ciudadano general en jefe hará sin embargo, que la Constitucion sea una verdad, respetándola y exigiendo su cumplimiento en todos aquellos de sus preceptos que las actuales circunstancias no hagan de imposible ejecucion.

Si la falta de los poderes legislativo y judicial federales, no permite que ellos funcionen ni que el órden constitucional exista desde luego en toda su plenitud, todas las otras prescripciones constitucionales que á esos poderes no se refieren, como las que aseguran las garantías individuales, las que designan la forma de gobierno, las que sancionan la Reforma, &c., &c., serán las leyes supremas de la República, y se observarán y harán cumplir religiosamente. Así entiende el ciudadano general en jefe que corresponde á la confianza que la Nacion ha querido depositar en él, y preparar el pronto restablecimiento del completo órden constitucional.

El Plan de Tuxtepec reformado en Palo Blanco, expresamente proclama en su artículo 1º la Constitucion y leyes de Reforma, como las supremas de la República. La revolucion, tolerante por lo mismo que es liberal, ni ha sido, ni es ni será reaccionaria: no retrograda á los tiempos más luctuosos de nuestra historia, desconociendo los principios que hoy todos los pueblos cultos profesan, y cuya conquista ha costado á México torrentes de sangre. La revolucion ha sido y es liberal y progresista, y sostendrá con fé y vigor las doctrinas del partido nacional escritas y sancionadas en nuestra Constitucion y leyes de Reforma.

Me manda el ciudadano general en jefe hacer las anteriores declaraciones de la manera más explícita, para que la Nacion conozca cuáles son las aspiraciones y creencias del gobierno provisional; para que sepa que la revolucion de Tuxtepec no es una reaccion contra las leyes de Reforma; que el gobierno actual no protege ni presta su apoyo á las tendencias del retroceso. Estas declaraciones manifestadas en esta forma solemne y aceptadas por el gabinete con absoluta unanimidad, servirán para tranquilizar por completo los ánimos, haciendo comprender que detrás de la revolucion regeneradora que ha derrocado una administracion corrompida, no se debe temer la pérdida de los grandes bienes que México ha conquistado en medio siglo de convulsiones políticas.

Tengo tambien órden del ciudadano general en jefe,

de consignar en esta vez otra declaracion de no menor importancia. Persuadido de que los gobiernos exclusivistas no tienen las miras levantadas que se necesitan para reconstruir constitucional y establemente un país tan trabajado por las revoluciones como el nuestro, desea gobernar con el partido liberal nacional, sin distincion de círculos ni de banderías; desea tener á su lado á todos los mexicanos que sincera y lealmente acepten, acaten y respeten la Constitucion y sus adiciones y reformas. Llama á su lado á todos los ciudadanos y aceptará con gusto la cooperacion de todas las inteligencias y aptitudes, en la difícil tarea de la reconstruccion constitucional. El ciudadano general en jefe tiene la noble ambicion de reorganizar el partido liberal, y cree que esta es la ocasion de dar el primer paso en ese camino, no manteniendo exclusiones sino para el crimen y para la resistencia á aceptar nuestras instituciones y obedecer nuestras leyes.

Al mandar publicar vd. el decreto que le envío, sírvase tambien ordenar que esta circular sea conocida en todo el Estado de su digno mando, para que así cesen las desconfianzas en el porvenir, conociendo todo el país los sentimientos de que está animado el gobierno provisional.

Protesto á vd. las consideraciones de mi aprecio.

Libertad en la Constitucion. México, Febrero 16 de 1877.—*P. Tagle*.—C.....

"Diario Oficial. —Número 66.—Febrero 17 de 1877.

NUMERO 129.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del despacho de Justicia é Instruccion pública.—Seccion 2ª

Habiéndose acordado que el Conservatorio de música que estaba á cargo de la "Sociedad Filarmónica Mexicana" se considere en lo sucesivo como establecimiento nacional, el ciudadano general segundo en jefe del ejército nacional constitucionalista encargado provisionalmente del Poder Ejecutivo de la Union, ha dispuesto que, mientras por medio de una ley queda organizado definitivamente el mencionado establecimiento, se observen las disposiciones siguientes:

1ª En el Conservatorio de Música se enseñarán las materias siguientes:

Solfeo, canto coral, armonía, contrapunto y composicion, canto superior, piano, violin, viola, violoncello, contrabajo, flauta, clarinete, fagot, instrumentos de laton, y como auxiliares, las siguientes: Escritura, aritmética, teneduría de libros, gramática castellana, italiano, frances, geografia, historia de México y arte de administrar los primeros auxilios á los enfermos y heridos.

2ª La planta de empleados y profesores del Conservatorio, será la siguiente: